

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

SUPERINTENDENTES DE CAMPOS DE GOLF DE MEXICO, AC

DENOMINACION, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO, DURACION y NACIONALIDAD

Artículo 1. DENOMINACION

Esta Asociación se denominara “Superintendentes de Campos de Golf de Mexico”, denominación que irá seguida de las palabras “Asociación Civil” o de su abreviatura “A.C.” En los presentes estatutos se hará alusión a ella como “La Asociación”.

Artículo 2. REGIMEN LEGAL

Esta Asociación civil se rige por los presentes estatutos y por el código civil del Estado de Mexico.

Artículo 3. DOMICILIO

El domicilio de La Asociación será en el municipio de Toluca, Estado de Mexico, sin perjuicio de establecer oficinas en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.

Artículo 4. DURACION

La duración de La Asociación será de noventa y nueve años contados a partir de la constitución de La Asociación.

Artículo 5. NACIONALIDAD

La Asociación será de Nacionalidad Mexicana con clausula de admisión de extranjeros, en consecuencia, los adquirentes de acciones de esta sociedad se obligan formalmente a considerarse como mexicanos respecto de las acciones de la sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses que adquiera la sociedad por cualquier titulo, incluso aquellos que se deriven de contratos en que esta sea parte y que se celebren con autoridades mexicanas. Por lo mismo, se comprometen a no invocar la protección de sus gobiernos y aceptan que en caso contrario, sufrirán como pena, la perdida automática en beneficio de la Nación Mexicana, de las participaciones sociales de que sean titulares.

TITULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL

Artículo 6. OBJETO SOCIAL

Los objetivos de La Asociación son:

- A) Hacer reconocer como un profesional al Superintendente de Campos de Golf.
- B) Mejorar el conocimiento técnico y práctico del manejo de Campos de Golf.
- C) Lograr beneficios directos para el Superintendente de Campos de Golf a través de una mejor capacitación.
- D) Establecer, sostener y acrecentar relaciones con Asociaciones similares tanto en la República Mexicana como en el extranjero.
- E) Cuidar que en el desempeño de la actividad de Superintendencia impere la ética y la calidad humana.
- F) Realizar de todos los actos que directa o indirectamente coadyuven al logro de los objetivos anteriormente señalados, sobre todo tendientes a que su funcionamiento sea de provecho general, buscando colaborar con organismos de beneficencia, auxilio y autentico servicio social.
- G) La adquisición por cualquier titulo de acciones, partes sociales, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase.
- H) La emisión, giro, endoso, aceptación, aval, descuento y suscripción de toda clase de títulos de crédito.
- I) El otorgamiento de avales, fianzas y la aceptación de obligaciones solidarias, así como la constitución de garantías a favor de terceros.
- J) El otorgamiento de toda clase de comisiones mercantiles y mandatos.
- K) Contratar al personal necesario.
- L) En general, celebrar todos los actos anexos y conexos relacionados con su objeto.

TITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 7. INTEGRACION DEL PATRIMONIO

El patrimonio de La Asociación se integra por:

- A) Aportaciones de los Asociados.
- B) Las contribuciones y donaciones que hagan otras personas físicas o morales.
- C) Las aportaciones que hagan los gobiernos federales, estatales o municipales, los organismos auxiliares, así como las organizaciones internacionales y las organizaciones nacionales e internacionales no gubernamentales afines al objeto social.
- D) Los ingresos que reciba por los servicios que preste en forma accidental.
- E) Los rendimientos y productos financieros de las inversiones que realice.
- F) Los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social.
- G) Los derechos de autor, patentes y demás bienes muebles, y

H) Cualquier otra aportación que pudiera recibir en cumplimiento de su objeto social.

TITULO CUARTO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8. INTEGRACION

La Asociación estará integrada por el número de Asociados que señale la Asamblea General. Los Asociados serán Superintendentes, Asistentes de Superintendentes, Profesionales y personas físicas o morales relacionadas con los Campos de Golf.

Artículo 9. DEFINICION DE LOS ASOCIADOS

Los Asociados fundadores son las personas que constituyeron La Asociación. Los asociados activos son las personas admitidas por la Asamblea General después de la constitución de La Asociación.

Artículo 10. REGISTRO DE LOS ASOCIADOS

La Asociación llevara un Libro de Registro de Asociados.

Artículo 11. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los Asociados:

1. Participar con voz y voto en las asambleas.
2. Ser designados para los cargos directivos. Solo podrán serlo los Asociados que estén al corriente de sus obligaciones.
3. Presentar iniciativas, propuestas, estudios, proyectos y ponencias que se relacionen con el objeto de La Asociación.
4. Representar a La Asociación en congresos, reuniones, conferencias u otras actividades que determine La Mesa Directiva.
5. Participar en todas las actividades de La asociación, y
6. Vigilar que los ingresos de La Asociación se dediquen a los fines que esta persigue, quedando facultados para examinar los libros y los documentos de contabilidad.

Artículo 12. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Los Asociados tendrán las siguientes obligaciones:

1. Colaborar en el cumplimiento de los objetivos de La Asociación.
2. Asistir a las asambleas legalmente convocadas

3. Desempeñar los cargos y comisiones que les asigne La Asamblea o La Mesa Directiva
4. Respetar y hacer respetar los estatutos, reglamentos y acuerdos de La Asociación
5. Abstenerse de realizar actos que sean contrarios a los fines, objetivos o intereses de La Asociación.
6. Informar a La mesa Directiva de los problemas que afecten a La Asociación, proponiendo las medidas correctivas conducentes.
7. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine La Asamblea.

Artículo 13. CAUSAS DE EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS

La Asamblea General podrá determinar la exclusión de algún Asociado, oyéndolo previamente, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Llevar a cabo actos contrarios a los fines u objetivos de La Asociación.
2. Dejar de asistir, sin causa justificada, tres veces consecutivas a las asambleas.
3. No cumplir los acuerdos de La Asamblea.
4. Dejar de pagar las cuotas acordadas por La Asamblea.

Artículo 14. COMISIONES DE LOS ASOCIADOS

Los Asociados deberán desempeñar personalmente, con eficacia y lealtad los cargos y comisiones para los que sean designados por La Mesa Directiva o por La Asamblea General de Asociados. Dichos cargos o comisiones serán honoríficos y su desempeño será gratuito.

TITULO QUINTO DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 15. LA ASOCIACION CONTARA CON LOS SIGUIENTES ORGANOS

1. **Asamblea General de Asociados**
2. **La mesa Directiva**

CAPITULO PRIMERO

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 16. ORGANO SUPREMO

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de La Asociación y sus resoluciones legalmente tomadas serán válidas y obligan a los Asociados presentes, a los ausentes y aun a los disidentes.

Artículo 17. DE LAS REUNIONES

La Asamblea General se reunirá cuando menos una vez al año, para Asambleas Ordinarias.

Artículo 18. CONVOCATORIA

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente de La Mesa Directiva, con excepción de lo dispuesto para las minorías en el artículo dos mil quinientos veintiocho del código civil del Estado de México.

La Convocatoria deberá llevar inserta la orden del día, estará firmada por el Presidente de La Mesa Directiva y se notificará a cada Asociado en el domicilio que La Asociación tenga registrado, cuando menos con tres días de anticipación a la celebración de La Asamblea.

Artículo 19. QUORUM

Tratándose de la primera convocatoria para que La Asamblea se considere legalmente reunida, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de los Asociados, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

En segunda convocatoria, La Asamblea se celebrará con los Asociados que se encuentren presentes, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y sus acuerdos serán observados aun por los que no asistan.

Artículo 20. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS

La Asociación llevará un libro en el que se asentaran las actas de las Asambleas que se celebren, las cuales quedarán autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario de La Mesa Directiva.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de La Mesa Directiva y fungirá como Secretario, el Secretario de la propia Mesa.

En ausencia de cualquiera de ellos, La Asamblea designará a la persona que les sustituya.

Artículo 21. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

1. Resolver sobre la admisión y exclusión de los Asociados, a propuesta de La Mesa Directiva.
2. Designar y revocar el nombramiento de los miembros de La Mesa Directiva.
3. Aprobar el programa de actividades y el presupuesto de gastos presentados por La Mesa Directiva.

4. Aprobar los estatutos y sus reformas.
5. Conocer y aprobar, en su caso, el informe rendido por el Presidente de La Mesa Directiva, en relación a las actividades del año anterior y, en su caso, del auditor externo.
6. Decidir sobre la disolución anticipada o la prórroga de La Asociación.
7. Las demás que le correspondan de acuerdo con los estatutos y con lo previsto en la legislación civil.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 22. ATRIBUCIONES

La Mesa Directiva tendrá a su cargo la representación y administración de La Asociación, quien coordinara los esfuerzos de sus Asociados, así como la realización de los actos necesarios para cumplir con su objeto social.

Artículo 23. INTEGRACION DE LA MESA DIRECTIVA

La Mesa Directiva estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

La designación de La Mesa Directiva se hará en Asamblea General de Asociados y sus integrantes durarán en su cargo dos años, con la posibilidad de reelegirse, en forma inmediata, por una sola vez.

Artículo 24. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA MESA DIRECTIVA

La Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Representar a La Asociación, teniendo las más amplias facultades que señalan los tres primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos ocho del código civil del Estado de Mexico y sus correlativos de los códigos de los demás estados de la República Mexicana donde haya de ejercitarse el presente mandato, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la ley requieran clausula especial, a las cuales se refiere el artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y uno del mismo ordenamiento. De una manera enunciativa y no limitativa tendrá facultades para:
 - I. Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluso el de amparo.
 - II. Transigir.
 - III. Comprometer en árbitros.
 - IV. Articular y absolver posiciones como Representante Legal de su mandante.
 - V. Hacer sesión de bienes.
 - VI. Recusar.

- VII. Recibir pagos.
 - VIII. Presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse en parte civil o en tercero coadyuvante del ministerio público. Otorgar el perdón del ofendido cuando en derecho proceda y recibir el pago de la reparación del daño.
 - IX. Otorgar poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la ley federal del trabajo; administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto por los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la citada ley.
 - X. Otorgar y revocar poderes generales o especiales
 - XI. Otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito. Los miembros de La Mesa gozaran conjunta o separadamente de las facultades a que se refieren los incisos anteriores, las cuales ejercitaran ante terceros y ante toda clase de autoridades municipales, estatales, federales, administrativas, judiciales, civiles, penales, del trabajo, incluyendo las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales. Para realizar actos de dominio y suscribir títulos de crédito deben comparecer a la firma cuando menos dos integrantes de La Mesa Directiva, entre ellos el Presidente o Tesorero.
2. Proponer a La Asamblea General la admisión y exclusión de los Asociados
 3. Elaborar el programa de actividades y el presupuesto de gastos y someterlo a la consideración de la Asamblea General, así como vigilar su adecuada aplicación.
 4. Aprobar la estructura orgánica de La Asociación.
 5. Decidir sobre las inversiones del patrimonio de La Asociación.
 6. Formular, al finalizar cada ejercicio social, un informe de actividades y para presentarlo a La Asamblea General.
 7. Proponer a La Asamblea General la disolución o prorroga de La Asociación; y
 8. Las demás que le correspondan de acuerdo con los estatutos y con lo previsto en la legislación civil.

Artículo 25. REUNIONES DE LA MESA DIRECTIVA

La Mesa Directiva se reunirá cada tres meses, previa convocatoria de su Presidente entregada a cada miembro con ocho días de anticipación. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente y al concluirse, se elaborara un acta que será asentada en el libro correspondiente, misma que será firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 26. COMISIONES DE LA MESA DIRECTIVA

La Mesa Directiva podrá establecer las comisiones que considere necesarias para el estudio de problemas específicos y designar a sus integrantes, quienes informaran del resultado de sus trabajos por conducto del Presidente de la Mesa Directiva.

Artículo 27. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de La Asamblea General.
2. Convocar a las reuniones de La Mesa Directiva y de La Asamblea General.
3. Informar a La Mesa Directiva de los resultados de las comisiones que se establezcan.
4. Proporcionar al auditor externo que, en su caso se designe, la documentación y demás elementos que requiera para llevar a cabo las auditorías de ley.
5. Aprobar la forma, el control y la recepción de las aportaciones

Artículo 28. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

El secretario tendrá a su cargo:

1. Elaborar y firmar, junto con el Presidente, las actas de las reuniones de La Asamblea General y de La Mesa Directiva.
2. Tener bajo su custodia la documentación y el archivo de La Asociación.

Artículo 29. DEL TESORERO

El Tesorero de La Mesa Directiva y de La Asociación tendrá a su cargo:

1. Vigilar la aplicación de los recursos financieros y presentar a La Mesa Directiva el avance del ejercicio presupuestal y financiero, así como el informe anual correspondiente a La Asamblea General.
2. Firmar mancomunadamente, con el Presidente de La Mesa Directiva, la documentación que exprese el movimiento y el estado contable y financiero de La Asociación; así como los recibos por concepto de subsidios, legados o aportaciones que ingresen

Artículo 30. DE LOS VOCALES

Los vocales tendrán a su cargo:

1. Vigilar que la función de La Mesa Directiva y de los encargos sea transparente y apegada a la realidad.
2. Que los presupuestos de ingresos y egresos financieros sean manejados de acuerdo a lo que disponga La Asamblea.
3. En caso de anomalías, informarlas a La Asamblea.

TITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 31. CAUSAS

La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo dos mil quinientos treinta y ocho del código civil del Estado de Mexico.

Artículo 32. CONDICIONES DE DISOLUCION

Para que La Asamblea General decida sobre la disolución de La Asociación, habrán de asistir por lo menos las dos terceras partes de Los Asociados y los acuerdos se tomaran por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 33. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los Asociados tendrán derecho a conocer los resultados de la liquidación.

Artículo 34. COMITÉ LIQUIDADOR

Al acordarse la disolución de La Asociación, esta se liquidara por un comité nombrado por La Asamblea General e integrado por tres miembros, que podrán ser o no Asociados, quienes tendrán las facultades establecidas en el artículo vigésimo cuarto de los estatutos sociales.

Artículo 35. OBLIGACIONES DEL COMITÉ LIQUIDADOR

El comité liquidador tendrá las siguientes obligaciones:

1. Concluir en la forma más conveniente los asuntos pendientes.
2. Hacer el balance de liquidación para cobrar los créditos y pagar las deudas, si las hubiere.
3. Entregar el remanente distribuible a los Asociados.

A.S.C.G.M.

TITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36. FUNDAMENTO LEGAL

Para cualquier controversia que surgiere, La Asociación y Los Asociados se someterán a las leyes del Estado de Mexico y a los tribunales del distrito judicial de Toluca, Estado de Mexico, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Artículo 37. EJERCICIO SOCIAL

Los ejercicios sociales se computaran del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Hecho y firmado al margen y al calce por los integrantes de "Superintendentes de Campos de Golf de Mexico", Asociación Civil, en San Mateo Atenco, Estado de Mexico a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil.

